

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 214.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el número que alcanza el llamamiento el 6.700.

José Cordero Carrera.  
Manuel Martin Fuentes.  
Pedro Villa y Luján.  
Simon del Campo Montes.  
Manuel Caseres Costilla.  
José Garrido Rodriguez.  
Francisco Gutierrez Landines.  
Jaime Gibernau y Anglada.  
Joaquin Iranzo Jarque.  
Joaquin Praena Leiva.  
Andrés Yara Reyes.  
Ignacio Marcuende Meco.  
José Garcia Menendez.  
José Souto Taboada.  
Francisco San Juan Torralba.  
Antonio Alvarez Fernandez.  
Celedonio Cerrada Martin.  
Juan Prada Ortiz.  
Bonifacio Valenzuela Romacha.  
Mócio Cordon Latiequi.  
Luis Juan Gomez Minguet.

Juan Gonzalez Sanchez.  
Eustasio Juan Martinez.  
Manuel Montes Vigon.  
Mariano Diaz Antoñano.  
Dario Macias Fernandez.  
Nicolás Vazquez y Garcia.  
José Andreu Beltrán.  
Antonio Camino Sarriá.  
Valentin Gallego Roque.  
Evaristo Lopez Suarez.  
Pedro Montiel y Garcia.  
Juan Pons Rodriguez.  
Francisco Quintela Garcia.  
Pedro Santiago Equiza.  
Gumersindo Lerma Iraola.  
Ramon Gorostegui Gandiaga.  
Alfonso Mendoza Vigil.  
Manual Martin Alamo.  
Ramon Amado Gallerá.  
Canuto Calero Ortiz.  
Agustin Clemente Parra.  
Miguel Conde Lago.  
Leocadio Caro Garcia.  
Facundo Lopez Soria.  
Francisco Freiria Perez.  
Francisco Canales Medina.  
Joaquin Guallar Serena.  
Madrid 1.º de Agosto de 1881.  
—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía..

#### NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les

serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsa al ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Esté llamamiento llega hasta el núm. 2.106 de turno de pago.

Soldados. José Pascual Gutierrez.  
Francisco Garcia Venega.  
José Gil Perpiñan.  
Tomás Gonzalez Garcia.  
Luis Tirado Pernil.  
Antonio Castaño Membrido.  
Francisco Soler Valls.  
Faustino Nobaldo Estéban.  
Matias Torres Gramage.  
Benigno José Alvarez.  
Andrés Lopez Sanchez.  
Domingo Zorrilla Cano.  
Patricio Martinez Castillo.  
Luis Ripoll Lloret.  
José Deiras Morales.  
Alejandro Arnaes Ruiz.  
Manuel Bano Menendez.  
Pedro Martin Castrejon.  
José Sanchez de la Riva.  
Eladio Martin Garcia.  
Juan Elias Badaló.  
Mauricio Botinas Escarrabil.  
Gregorio Perez Martinez.  
Benigno Sanchez Casillas.  
José Bustamante Ruiz.  
Ramon Blanco Cao.  
Sarg.º 2.º Tomás Huguet Figuerola.  
Cabo 2.º Tomás Turmos Casas.  
Sold.º 2.º Juan Bustamante Blanco.  
Francisco Sanchez Plá.  
Luciano Igarzaba Alzueta.  
Manuel Simon Perez.  
Vicente Rodriguez Castañon.  
José Ferreira Martinez.

Jesús Elias Alvarez.  
Blas Coll Andreu.  
Marcelino Parro Capuo.  
Manuel Felipe Sanz.  
Juan Perez de Coba.  
Juan Estéban Berdeguer.  
Miguel S. Echevarria.  
Francisco Navas Mendez.  
José Antonio Iturbe Zugasti.  
Tomás Rodriguez Losada.  
Isidoro Lumia Hernandez.  
Antonio Rodríguez Barrera.  
Celestino Herrero Miguel.  
Rufino Elizalde Basas.  
José Alsina A. (á) Portales.  
Salvador Conejero Miso.  
Juan Callecó Ballada.  
Domingo Selvós Valien.  
Antonio Nogueira Villar.  
Vicente Bou Navarro.  
Francisco Espejo Suarez.  
José Garcia Salas.  
Justo Tendillo Bravo.  
Joaquin Mauriño Bermudez.  
Luis Gabarró Barciano.  
Juan Vilella Salvat.

Cabo 1.º Antonio Lopez Suarez.  
Soldados. Vicente Clemente Martinez.  
José Gonzalez Olivera.  
José Torres Mas.  
Simon Sanchez Ojeda.  
Madrid 1.º de Agosto de 1881.  
—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 25.

Se ha recibido en este Gobierno de provincia resúmenes impresos semanales de Estadística Sanitaria Demográfica..  
Lo que se inserta en este

Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que carezcan de estos impresos, hagan el pedido de los que necesiten para cubrir el servicio durante el presente año económico, recomendándoles al propio tiempo el mas exacto cumplimiento de la Circular núm. 211, inserta en el Boletín de esta provincia núm. 144 correspondiente al día 1.º de Junio próximo pasado.

Palencia 7 de Agosto de 1881.

—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*La Direccion general de Impuestos con fecha 11 de Julio último dice á esta Administracion lo siguiente:*

«Los crecidos descubiertos que tienen los Ayuntamientos de esa provincia, en particular por cupos de consumos de ejercicios cerrados, exigen de V. S. una accion eficaz para solventarlos adoptando una marcha perseverante y enérgica que contracte con la tolerancia que sin duda alguna es la causa de que alcancen aquellos la cifra importante á que ascienden. Aparte de que las gestiones oficiosas ú oficiales no dan el resultado apetecido, el apremio tal como se efectúen en la generalidad de los casos es ineficaz por que los comisionados, ya por falta de celo ó conocimientos, ya por tolerancias punibles, ya en fin por falta de vigilancia de las Administraciones económicas se concretan al papel de comisionados plantones manteniendo el procedimiento paralizado en el segundo grado de apremio.

Incohado este y desde el momento en que á los tres dias siguientes á la notificacion no tiene lugar la realizacion del descubierdo, es procedente el embargo de bienes muebles, rentas y demás ingresos del Municipio deudor, y en este caso, comprendidos se hallan en este concepto tanto el 4 y 10 por 100 que respectivamente tienen derecho á percibir los Ayuntamientos por los recargos que imponen ó han impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial de años corrientes y atrasados, como los intereses de inscripciones y demás derechos á cobrar de aquellos. En igual caso están asi mismo los importes de los recargos que cobran los municipios en los pueblos en que el impuesto se recauda por la Administracion municipal ó por arriendos á venta libre ó esclusiva.

El estado de débitos remitido por V. S. recientemente demuestra que la generalidad de los pueblos

deudores son los que recaudan por dichos medios y si esa Administracion se limita á expedir el apremio que se ejerce en la forma irregular ya mencionada, no debe esperar esta Direccion general que se aminoren mucho los débitos obrando esa dependencia con tanta lenidad. En su consecuencia ha acordado la misma prevenir á V. S.

1.º Que todos los pueblos que tengan débitos no comprendidos en la moratoria concedida por el artículo 13 de la Ley de Presupuestos de 1878-79, sean desde luego apremiados, vigilando esa Administracion económica para que los comisionados ejecuten la accion coercitiva sin dilaciones ni tolerancias punibles: 2.º Que sin perjuicio de continuar los procedimientos contra los demás bienes y rentas de los Municipios hasta la total estincion de los débitos dé V. S. orden de que sean retenidos y aplicados al pago de los mismos el importe del 4 y 10 por 100 que sobre las contribuciones territorial é industrial corresponde á los pueblos deudores no solo por el año corriente, sino por ejercicios cerrados. 3.º Que en los pueblos que el impuesto se cobre por Administracion municipal intervenga V. S. la recaudacion embargando lo necesario para extinguir rápidamente los débitos, y en los que existan arriendos dé V. S. orden á los arrendatarios para que ingresen en las cajas de la Administracion económica el importe del cupo del tesoro y un 66 por 100 de los recargos que correspondan á las corporaciones municipales que aplicará al pago de descubiertos. 4.º Que ántes de abonar á cualquier Ayuntamiento cantidades que tenga derecho á percibir por intereses de inscripciones ó cualquier otro concepto, cuide esa dependencia de ver si estan ó no solventes y en este último caso acuerde el embargo correspondiente y aplicacion de la cantidad que procede al pago de débitos: y 5.º que dé V. S. mensualmente cuenta de la disminucion que por efecto de las espresadas medidas vayan experimentando los descubiertos en la inteligencia de que este Centro, decidido como está á imprimir una gestion perseverante y enérgica á este servicio exigirá á V. S. la responsabilidad consiguiente, si por tolerancia injustificada ó negligencia deja de obtener el resultado que debe esperarse.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos debidos.

Palencia 3 de Agosto de 1881.

—El Jefe económico, *Mariano de la Garza*.

#### *Negociado de Rentas Estancadas.*

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 16 de Julio próximo me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 11 de Junio último la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Côte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los Establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del Sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones. En su vista: Considerando que por el art. 6.º de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad, regidos por estatutos aprobados por el Gobierno, de lo dispuesto en el 17 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de doscientas cincuenta pesetas, determinándose además que el empleo de sellos de recibos por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á setenta y cinco pesetas; y Considerando que el silencio de la citada Ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que quedó en toda su fuerza y vigor el art. 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el apéndice letra B. de los presupuestos de 1874-75. S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno, vienen obligados; Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de cantidades y efectos, cuando excedan de doscientas cin-

cuenta pesetas: Segundo. A fijar los sellos de recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á setenta y cinco pesetas: Tercero. A cumplir en cuanto al sello de guerra, lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y apéndice ya referido; y cuarto. A extender en papel de oficio las instancias y documentos dirigidas á nombre de las mencionadas Corporaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado hacer saber, por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 2 de Agosto de 1881.

—El Jefe económico, *Mariano de la Garza*.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 23 de Julio próximo pasado me dice lo siguientes:

«Observa esta Direccion general que apesar de las diferentes órdenes dictadas con el propósito de reprimir el cultivo de tabacos, los resultados conseguidos hasta ahora no han respondido al fin propuesto. Siendo este delito un hábito arraigado en algunas provincias, la falta de aprehensiones de esta naturaleza no significan por desgracia el que los defraudadores hayan renunciado á su tráfico ilegal, sino que la reprehension no será todo lo activa que debe desearse. Contando con el concurso eficaz y decidido de la Inspeccion general de carabineros, que ha dictado al efecto enérgicas disposiciones, puede la Administracion económica disponer de la fuerza suficiente para que así en la zona cuya vigilancia está encomendada á dicho instituto como en los puntos del interior más sospechosos, se reprima severamente el cultivo de tabacos, debiendo prestar en todos los casos su valioso apoyo la fuerza de la Guardia civil, que ocupando por decirlo así todo el pais sin las limitaciones reglamentarias del resguardo, se la recomendó este servicio por la Real orden de 14 de Noviembre de 1878.

Con estos elementos y la inteligente cooperacion de V. S., espera la Direccion que en esa provincia desaparezcan desde luego los sembrados de tabacos que puedan

existir teniendo fiel y exacta ejecución las disposiciones siguientes:

1.º De acuerdo esa dependencia con los Sres. Jefes de Carabineros y de la Guardia civil, señalará los puntos que más importe visitar, dirigiendo á la vez las preven- ciones oportunas á los respectivos Administradores subalternos sobre los datos y noticias que sean convenientes conocer acerca del particular que motiva esta circular.

2.º Por medio del Boletín oficial hará V. S. entender á los Alcaldes de los pueblos el deber en que se hallan de denunciar á la Administración ó á sus agentes todo cultivo de tabaco que exista en el término de su jurisdicción y el nombre de los defraudadores, haciéndoles entender que de lo contrario se les hará responsables en concepto de encubridores, conforme determina el artículo 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

3.º Que no siendo la reprehension del cultivo únicamente el acto material de arranque de las plantas, los aprehensores deben investigar, para consignarlo en las actas, quienes sean los dueños de los terrenos y los que hayan trabajado en las plantaciones, y

4.º Que dirigiéndose V. S. á los respectivos jueces de primera instancia informe á esta Dirección del resultado de las causas instruidas ó que se instruyan con motivo de los expedientes de aprehension de plantas de tabaco, cuyas copias se les remitan en cumplimiento del citado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento y satisfaccion.

Palencia 2 de Agosto de 1881.  
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

#### Juzgado municipal de Valdegama.

Don Constantino Bravo Cuenca, Juez municipal de este Distrito de Valdegama.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1881 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia. Los aspirantes acompañarán á su instancia.

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo. Los derechos son los señalados en el arancel vigente.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente que firmo en Valdegama á 3 de Agosto de 1881.  
—El Juez municipal, Constantino Bravo Cuenca.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa; su dotación próximamente consiste en 14 á 15 cargas de trigo anuales cobradas por los vecinos ganaderos en el mes de Setiembre de cada año, y herraje que pagarán los mismos según convenga.

En este pueblo se calculan habrá sesenta y seis caballerías mayores, con cuarenta y tres de menor, y catorce parejas de bueyes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Valoria del Alcor 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Epifanio Peinador.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que debiendo realizarse por medio de subasta solemne y pública, las obras de recomposición de la casa Consistorial de esta villa; se señala para la misma el día seis del próximo mes de Setiembre y hora de las once á once y media de la mañana en la Sala Capitular, en cuyo espacio de tiempo se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que entregarán los licitadores que deseen optar á dicha subasta con sujeción en un todo á lo consignado en el pliego de condiciones, con la memoria, plano y presupuesto que corre, siendo el expediente de su referencia que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, insertándose á esta continuación el modelo de proposición para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Herrera de Valdecañas á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Teótimo Herrero.

(Modelo de proposición).

D. F. de T. y T. vecino de... Según lo hace constar con la cédula personal que presentó talon nú-

mero... manuscrito, espedita por la Alcaldía de mi domicilio (en tal fecha la que sea) enterado del expediente en el cual consta la descripción de la obra que debe ejecutarse en la casa Consistorial de esta villa y también del pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el Arquitecto provincial y el Ayuntamiento, me obligo á construir las en la cantidad de... (en pesetas) con entera sujeción á lo que previenen todos los documentos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de D.ª Olimpa.

Por dimisión del que la desempeñaba y aceptación del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Secretario del mismo con la dotación anual de trescientas cincuenta pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, siendo de su cuenta levantar todas las cargas prescritas por la ley.

Las personas que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta Provincia acompañada de certificado de buena conducta.

Vega de D.ª Olimpa 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Rio-pisuerga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento retribuida anualmente con el sueldo de trescientas pesetas que el agraciado percibirá de los Fondos municipales, se le dará casa habitación para vivir de balde y suerte de leña como á otro vecino. Si le conviniese puede tomar á su cargo la recaudación de los repartimientos de consumos y municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince días que darán principio al siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Valbuena de Pisuerga 4 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Bernardino Palacin.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-Titular de este Partido que se compone de los pueblos de Dehesa de Montejo, Colmenares, Cantoral y Amayuelas, que se hallan á una legua de circunferencia. Su dotación consiste en ciento veinte fanegas de

trigo que el agraciado cobrará por reparto entre todos los vecinos en el mes de Setiembre de cada un año, y además casa para vivir leña y demás como á los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañando copia del título que les autorice para ejercer la profesión, en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días que se contarán desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Dehesa de Montejo 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Mariano Cagigal.—El Secretario, Benito Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Estando vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que consta de 260 vecinos próximamente por haber dimitido Don Vicente Sanz, que se halla establecido en ella y la ha desempeñado desde 1872, y continúa haciéndolo interinamente, por no hallarse provisto con arreglo á las prescripciones legales, se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este municipio; se halla dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, y tiene obligación de suministrar los medicamentos necesarios en sus enfermedades á treinta ó más familias pobres que designará el Ayuntamiento y junta municipal en una de las primeras sesiones que celebra cada año.

Cevico Navero 2 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Antonio Benito.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del mismo dotada con cuatrocientas pesetas se anuncia al público para los que quieran presentar solicitudes por término de ocho días.

Santoyo 3 de Julio de 1881.  
—El Alcalde, Mauro Polanco.—El Secretario interino, Nicanor Santos.

# DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

## Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio del primer trimestre del año económico actual de 1881-82 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en el mes actual en cada una de las localidades de los pueblos, que se expresan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza.
Agente.	D. Ramiro Vivar.	La Capital.	10 al 30
Cobradores.	Froilán Cembrero.		
	Eduardo Lopez.		

### Demarcacion de Becerril de Campos.

Cobrador D.	Alejandro de Castro.	Becerril de Campos.	10, 11 y 12
	Manuel Perez.	Villaumbrales.	13 y 14
Auxiliar.	Benito Garcia.	Grijota.	15 y 18
	Julian Manzanedo.	Autilla del Pino.	17
		Villamartin de Campos.	18
		Magaz.	19
		Baños de Cerrato.	20
		Villamuriel de Cerrato.	22 y 23
		Perales.	24
	Manquillos.	25	
	Husillos.	26	

### Demarcacion de Villameriel.

Cobrador	Francisco Ramos.	Capillas.	12	
	Auxiliar	Gaugerico Ramos.	Boada.	13
			Meneses.	14
			Villeras.	15
			Castil de Vela.	16
			Belmonte.	17
			Villarramiel.	18, 19 y 20

### Demarcacion de Dueñas.

Cobrador	Estéban R. Garcia.	Monzon.	12	
	Auxiliar	Esteban Garcia.	Fuentes de Valdepero.	13
			Villalobon.	14
			Dueñas.	15, 16 y 17
			Valoria del Alcor.	18
			Ampudia.	19 y 20
			Torremormojon.	22 y 23
			Pedraza de Campos.	24
			Revilla de Campos.	25
			Sta. Cecilia del Alcor.	26

### Demarcacion de Frechilla.

Cobrador	Abdon Ramos.	Mazariegos.	12
		Castromocho.	13 y 14
		Baquerin.	15
		Abarca.	16
		Guaza.	17
		Frechilla.	18 y 19
		Autillo de Campos.	20
		Fuentes de Nava.	22 y 23

### Demarcacion de Cisneros.

Cobrador	Heliodoro Anton.	Villatoquite.	12
		Villalcon.	13
		Pozo de Urama.	14
		Villelga.	15
		S. Roman.	16
		Mazuecos.	17
		Cisneros.	18 y 19

### Demarcacion de Paredes.

Cobrador	Francisco Fernandez.	Boadilla de Rioseco.	12 y 13	
	Auxiliar	Eugenio Olmedo.	Villacidaler.	14
			Pozuelos del Rey.	14
			Villada.	15 y 16
			Cardeñosa.	18
			Abastas.	18
			Villanueva del Rebollar.	19
			Añoza.	19
			Villalumbroso.	20
	Paredes de Nava.	21, 22 y 23		

### Agencia de Cervera.

Agente.	D. Andrés Márcos.	Perazancas.	12
		Barrio de San Pedro.	13 y 14
		Cozuelos.	15
		Santibañez de Ecla.	16
		Prádanos de Ojeda.	17, 18, y 19
	Alar.	20 y 21	

Cobrador Donato Huidobro.

Micieces.	12
Payo.	13
Vega de Bur.	14 y 15
Olmos de Ojeda.	16 y 17
La Vid de Ojeda.	18
Villavermudo.	19
Lomilla.	20
Becerril del Cárpio.	21
Respanda.	23 y 24
Castrejon.	25 y 26
Dehesa de Montejo.	27

Cobrador Mariano Cuenca.  
Auxiliar Ulpiano Cuenca.

Otero de Guardo.	12
Camporeondo.	12
Alba de los Cardaños.	13
Triollo.	13
Rebanal.	14
Santibañez de Resoba.	14
S. Martin de los Herreros.	15
Resoba.	16
Arbejal.	16
Ligüérsana.	17
Vergaño.	17
Polentinos.	18
S. Salvador.	18
Lores.	19
Redondo.	20 y 21
Celada.	22
Herreruela.	22
Vañes.	23
Cervera.	24 y 25
Quintanaluengos.	26

Cobrador Juan Francisco Gutierrez Llanos.

Mudá.	12
S. Cebrian.	13
Barruelo.	14
Brañosera.	15
S. Martin y Perapertú.	16
Matamorisca.	17
Valdegama.	18
Néstar.	19
Villanueva de Henares.	20
Verzosilla.	21
Villarén.	22
Salinas.	23
Aguilar.	24 y 25

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar a todos los contribuyentes, que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda a los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus descubiertos; de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual, he comunicado a todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, a fin de que no admitan bajo pretesto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 6 de Agosto de 1881.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robet.

### ANUNCIO DE MATRÍCULA.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matricula correspondiente al curso de 1881 a 82 estará abierta en dicho establecimiento, desde el 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela, se necesita; 1.º exhibir la cédula personal. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de Bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º Acreditar con certificacion legal, que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2

de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1881.—El Director interino, Ramon Borredá.

### ANUNCIOS PARTICULARES. GUARDA.

Se necesita uno, casado, con poca familia, para encargarle de la conservacion y guarda de una finca situada en carretera a dos kilómetros de esta capital. El que reuna estas condiciones y referencias de su buena conducta, puede presentarse en esta redaccion y se le informará para tratar.

Se venden 3 quñones de tierra y dos eras en el término de esta Ciudad, las personas que quierán interesarse de su adquisicion, pueden pasar a tratar con Juan José Muñoz, calle de Burgos, núm. 1.